CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO **CO1.PCCNTR.7962674 RELACIONADO CON EL PROCESO *MC 05 DE 2025 AL CUYO OBJETO* MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DONDE FUNCIONA EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA.**

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.7962674**
OBJETO	**MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DONDE FUNCIONA EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA.**
CONTRATISTA	**HABITAT SPACE SAS NIT: 901350280-5.**
VALOR INICIAL	**CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($43.222.848)**
ADICIÓN	**ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($11.561.995,98)**
TIEMPO DE EJECUCIÓN INICIAL	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**
PRORROGA N° 1	**SEIS (6) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **HABITAT SPACE SAS NIT: 901350280-5. Representante Legal YURAIS PAOLA MELENDEZ VILLEGAS CC N° 1.102.840.952** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO MC 05 DE 2025**, Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- El supervisor del presente contrato informo el ordenador de gasto de la voluntad de prorrogar el contrato, por las razones que se exponen dentro del estudio previo.

Concerniente al OTROSÍ solicitado por el contratista de obra para prorrogar en tiempo y adición de tipo económico, con la finalidad de amparar la correcta ejecución de las actividades no previstas contractualmente desde el inicio del contrato, pero que requiere ser ejecutadas por su prioridad y urgencia en función de salvaguardar el objeto contractual y cumplirlo a cabalidad; una vez analizado el balance y demás documentos soportes aportado por contratista, para amparar la solicitud de adicionar tiempo y de recurso al contrato MC 05 de 2025, y así financiar los ítems no previstos considerando que estos son vitales y prioritarios, se hace necesario gestionar adicionarle tanto de tipo económico como en tiempo, ya que estas actividades son cruciales para cumplir con las obligaciones contractuales, pero sobre todo como mecanismo de solución a las intervenciones en materia de mantenimientos, reparaciones locativas y/o adecuaciones e intervención finales que requiere de manera prioritaria el inmueble en las instalaciones donde funciona el Juzgado de San Juan de Betulia

Que en razón a lo antes resaltado el ordenador del gasto mediante correo electrónico procedió a viabilizar dicha necesidad, autorizando la prórroga del presente contrato por el término seis (6) Días y la adición de recursos estimada por un valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($11.561.995,98)**. se cumple con los límites legales establecidos por la normatividad, anexo a dicha condición se cuenta con el certificado de disponibilidad Presupuestal: CDP 12325 de fecha 2025-06-27 el cual respaldaría los valores puestos de presente

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO **CO1.PCCNTR.7962674 RELACIONADO CON EL PROCESO *MC 05 DE 2025 AL CUYO OBJETO* MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DONDE FUNCIONA EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA.**

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($11.561.995,98)** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal12325 **de** fecha 2025-06-27

CLÁUSULA SEGUNDA Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el termino de **SEIS (6) DÍAS** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO **CO1.PCCNTR.7962674 RELACIONADO CON EL PROCESO *MC 05 DE 2025 AL CUYO OBJETO* MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DONDE FUNCIONA EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA.**

Elaborado: MACC.